

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Juan de la Concha Castañeda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullón Iglesias, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación y Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. Federico de Olive y Paz; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el referido empleo á D. Martín García y Estévez, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ramón de Campoamor.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado D. Emilio Sierra y Rus del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Anselmo de Miranda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Manuel Sánchez Massia;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover al referido empleo á D. Fernando Buireo y Garrido, que es el que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricul-

tura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 14 de Marzo de 1891 acudió al remedio de una verdadera necesidad sentida en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dictando reglas para determinar los servicios á que éstos debieran ser destinados cuando ingresaran en el del Estado, reglas que recibieron más alta sanción cuando V. M. se dignó aprobarlas y ampliarlas por su Real decreto de 14 de Agosto de 1899.

Posteriormente, uno de los dignos antecesores del Ministro que suscribe, deseoso de realizar en breve espacio de tiempo un plan de obras hidráulicas que han de ser en su día honroso título de gloria para el expresado Cuerpo, hubo de considerar que necesitaba una mayor libertad de acción para escoger el personal especialmente apto para esa clase de estudios, y á este estímulo obedeció sin duda la derogación de esas disposiciones, hecha en el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo último.

Pero realizado en su primera parte aquel proyecto con la formación del plan que el Ministro que suscribe espera poder presentar en breve á la aprobación de V. M., y á la de las Cortes en su día, para que en su saber y patriotismo arbitren, si lo estiman conveniente, la formación y los medios de llevarlo á la práctica, y destinada ya á otros servicios una buena parte de aquel personal, parece llegado el momento de volver á la normalidad y de restablecer aquellas reglas acertadamente establecidas y sancionadas por la observancia de muchos años, mediante las cuales se asegura á los jóvenes que se dedican al servicio del Estado en el im-

portante ramo de Obras públicas, aquellas prácticas que, además de cuadrar mejor con las aptitudes de su edad, son garantía segura de futuros aciertos en los diferentes puestos á que puedan ser llamados en el transcurso del tiempo.

Y si los preceptos dictados para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se han aplicado en diferentes ocasiones y hecho extensivos por analogía á los demás similares y dependientes de este Ministerio, no parece que exista razón alguna fundada para que en la ocasión presente no se dé la misma generalidad á la reforma que se propone.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ni funcionario de los Cuerpos facultativos, Auxiliares de Obras públicas, podrá ser destinado á los servicios del ramo que radiquen en Madrid ó cuya Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, ni á ninguna División de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años en los servicios ordinarios de fuera de Madrid. El mismo precepto será aplicado en idénticas condiciones á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, así como á los Auxiliares facultativos que con ellos se relacionan.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á la disposición anterior, el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Dirección general de Sanidad

Núm. 944

CIRCULAR

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos días casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro

país no paga solamente muy ruinosa contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizá por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia é ignorancia, no empleamos para evitarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse, y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desdefiosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, ¡pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como al alcoholismo, la tuberculosis, la malaria....., que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, reconocen su origen cuando en el vicio, cuando en la miseria, cuando en el abandono, debemos acometer con fe y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mejor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, sucios y mal atendidos.

La obra eficazísima de la desinfección que ha venido á condensar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de esta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas..... multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades á su uso, y logran con su fe y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas; vastas y feraces regiones, ciudades populosas, grandes hospita-

les, asilos pobladísimos..... carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, ó se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asuelan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso: la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de suciedad y de abandono que de fatalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por esto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesional. En los Parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos, se condensa, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicán. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

Hé aquí una obra transcendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comiencen dando pruebas de su fe y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizados; porque no hay derecho al respeto y á la consideración

pública cuando los propios ministros de un culto miran con descreimiento y menospreciadas doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde haya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben apercibirse, en fin, á procurar que su Patria aparezca tan bien defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como lo están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos confiados que los Presidentes de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Señores Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 946

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la primera clase del escalafón de Maestros de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 125 pesetas anuales, ha acordado la Junta, de conformidad con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso entre los Maestros de la segunda clase que incluídos también por méritos la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 13 de Abril de 1901.—El

Gobernador Presidente, Alfonso Florez.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 947

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la segunda clase del escalafón de Maestros de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 75 pesetas anuales, ha acordado la Junta, de conformidad con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso entre los Maestros de la tercera clase que incluidos también por méritos la soliciten y justifiquen mejor derecho a ocuparla.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría

de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 13 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Alfonso Florez.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 948

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la tercera clase del escalafón de Maestros de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 50 pesetas anuales, ha acordado la Junta, de conformidad con lo dispues-

to en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso entre los Maestros de la cuarta clase que la soliciten y justifiquen mejor derecho a ocuparla.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 13 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Alfonso Florez.—El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 940

Con objeto de contratar el sostenimiento, ó la instalación y sostenimiento en su caso, de las cincuenta y siete lámparas incandescentes que constituyen el alumbrado del barrio del Espíritu Santo, extramuros de esta capital, durante los tres años y medio contados desde el 1.º de Julio inmediato, anúnciase por término de treinta días la subasta de ese servicio, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del sábado 11 de Mayo próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación será el de 78 pesetas, suma que se fija como retribución anual por cada luz.

Para interesarse en el remate, habrán de consignar los licitadores en la caja de estos fondos 222'30 pesetas, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el á cuyo favor se adjudique el contrato á convertirlo en fianza definitiva, elevándolo á la cantidad de 444'60 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse repetido servicio, contra el cual no se ha producido reclamación durante el plazo porque ha estado expuesto al público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, queda de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

MODELO

Don F.... de T...., vecino de..., como acredita con la cédula personal número..., que acompaña, enterado de las condiciones por que ha de regirse el servicio de sostenimiento, ó de instalación y sostenimiento en su caso, de las cincuenta y siete lámparas incandescentes de diez bujías de intensidad cada una, que hoy constituyen el alumbrado del barrio del Espíritu Santo, se compromete á llevar á cabo dicho servicio con arreglo á aquellas bases por la cantidad de... pesetas como retribución anual por cada luz. Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, acompañarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado previamente ese documento por el señor Regidor Síndico de éste municipio don Evaristo Jiménez Illescas.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que las devengaciones de este contrato se abonarán por mensualidades vencidas y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Córdoba 11 de Abril de 1901.—Antonio de Ariza.

Diputación provincial de Córdoba

Número 933

Día 30 de Marzo de 1900.

Año natural de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	688.131 29	"	263.841 51
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	279.058 51	99.973 41	"	179.085 10
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	23 25	"	14.378 75
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4.269.376 56	218.893 76	53.984 98	4.104.467 78
12 Ampliación.....	"	47.578 95	47.578 95	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	577 20	577 20	"
15	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	1.055.177 86	102.141 13	4.562.773 14
			4.460.632 01	
PAGOS				
1 Administración pròvincial.....	125.935 53	106.689 04	"	19.246 49
2 Servicios generales.....	88.940	48.555 84	"	40.384 16
3 Obras obligatorias.....	12.477 02	5.815 60	"	6.661 42
4 Cargas.....	38.957 11	11.982 31	"	26.974 80
5 Instrucción pública.....	177.146 50	42.730 56	"	134.415 94
6 Beneficencia.....	1.521.190 30	555.163 50	"	966.026 80
7 Corrección pública.....	40.751 50	39.694 72	"	1.056 78
8 Imprevistos.....	8.000	7.518 51	"	481 49
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	74.615 16	28.545 55	"	46.069 61
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	59.224 60	24.410 71	"	34.813 89
13 Resultas.....	1.996.133 58	109.301 58	"	1.886.832
14 Ampliación.....	"	52.144 48	52.144 48	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 30	1.032.552 40	52.144 48	3.162.963 38
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	22.625 46	3.110.818 90	
	5.515.809 87	1.055.177 86		

En Córdoba á 30 de Marzo de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 902

ITINERARIO NÚM. 2

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 26 de Abril al 2 de Mayo y siguientes									
4205	S. Pedro (continuación)	Cobre...	D. Pedro Gómez Millán	No tiene	Demarcación...	Pozos de la Nieve.	H. del Duque.	No tiene	"
4282	San José	Plomo	Rafael Aranda Molina	Idem	Idem	La Tolea y Cerro Jitano	Idem	"	"
4313	La Esperanza	Hierro	Pedro Montes Muñoz	Idem	Idem	Quinto del Cazar	Idem	"	"
4031	Ricardo	Plomo	Sociedad La Argentifera	D. Antonio Ramos	Idem	Altos del pozo del Carril	V. del Duque	Los Franceses y Escocia	Sociedad La Argentifera.
4032	Federico	Idem	Sociedad Anglo-Vasca	El mismo	Idem	Morras del Cuzna	Idem	S. Pedro y Ada María	D. Juan Bailey Davies.
4033	Juan	Idem	La misma	El mismo	Idem	Barranco de la Hoya	Idem	Guadalupe	Jacinto María Anglada.
4034	José	Idem	La misma	El mismo	Idem	Torilejos y cañada de Huecos	Idem	Guillermo	Sociedad Minas de Alcaracejos.
4058	Alfonso	Idem	D. Juan Bailey Davies	El mismo	Idem	Barranco del Francés	Idem	España	La misma.
4383	Carmencita	Hierro	José Gallo y Sánchez	No tiene	Idem	Posesión La Canchera	Belalcázar	Nueva Unión	Sociedad Anglo-Vasca.
4384	La Estrella	Idem	El mismo	Idem	Idem	La Solana	Idem	San Simón	Sociedad Escombreras Bleyberg
4412	Cabrerizas	Plomo	D. Gerónimo Fernández Schez	D. Celestino G. González	Idem	Quinto de Gancheras	Idem	Lagartijo	D. Juan Bailey Davies.
								Tres Naciones	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								San Simón	Sociedad Escombreras Bleyberg
								Claudio	Sociedad Minera y Metalúrgica.
								Hacha	D. Juan Bailey Davies.
								Francia	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								San Antonio	Sociedad Anglo-Vasca.
								Pasaderas y La Mora	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								Arturo	D. Juan Bailey Davies.
								No constan	"
								"	"
								"	"

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.